



Radicación 2015055371-2-000
Fecha: 2015-10-21 08:17 PRO 2015055371
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Kilometro 12 Vía Puerto Lopez Vereda Barcelona
Villavicencio - Meta

*si para su conocimiento
otro*

*Oct 22/15
4:15 PM
Copia*
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Oficina de Correspondencia
C.E. RECIBIDA
Rad: 2715
Fecha: 22 OCT 2015
Hora: 2:05 PM

CITACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1313 del 16 de octubre de 2015
Expediente: IDB0440-00

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 19-oct.-15
Elaboró: Edison Martinez

OFICINA JURIDICA
Correspondencia Recibida
Fecha: 09/11/2015
Hora: 10:49 am
Nombre: Diego H

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 28 de octubre de 2015, siendo las 2:55 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 1313 proferido(a) el 16 de octubre del 2015, del expediente No. IDB0440-00, al señor(a) SHIRLEY MARCELA ALFONSO ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1121837706, en calidad de Autorizada de: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS ; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 9 páginas útiles.

El notificado:

SHIRLEY MARCELA ALFONSO ORTIZ

C. C. N° 1121837706

Persona debidamente facultada por: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Teléfono fijo: 6616800 ext 159.

Celular: 3214533182

Dirección: Km 12 Vía Puerto López, Vereda Barcelona.

Autorizo la Notificación electrónica Si No

Email: _____

Quien Notifica:

ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: IDB0440-00



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

RESOLUCIÓN

1313)

16 OCT 2015

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, identificada con NIT 892.000.757-3, con código SNIES 1119, solicitó a esta Autoridad mediante radicados 2014071621-1-000 y 2014072810-1-000 del 22 y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial para los programas académicos, las líneas y grupos de investigación e investigadores descritos en el formato único nacional de solicitud.

Que mediante radicado 2014071621-2-001 del 13 de enero de 2015, esta Autoridad requirió a la institución Universitaria en mención para que complementara su solicitud en el sentido de presentar el formato vigente de solicitud de permiso marco de recolección, así como el certificado de existencia y representación legal de la Universidad.

Que la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS mediante radicado 2015006437-1-000 del 11 de febrero de 2015, aportó la documentación solicitada.

Que mediante Auto 646 del 23 de febrero de 2015 esta Autoridad inició el trámite administrativo ambiental de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, cuyas actuaciones se adelantarán dentro del expediente IDB 0440-00.

Que una vez evaluada la documentación allegada por la citada Universidad, esta Autoridad emitió el concepto técnico 1662 del 14 de abril de 2015 el cual fue acogido mediante Auto 1426 del 17 de abril de 2015, en el cual se requirió información adicional.

Que mediante radicado 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015, la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS allegó la información requerida por esta Autoridad.

Que evaluada la documentación por el área técnica de la Subdirección de Instrumentos, Permisos, y Trámites Ambientales de la ANLA; se emitió el concepto técnico 3225 del 30 de junio de 2015, en los siguientes términos:

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

"(...)

2. EVALUACIÓN REQUERIMIENTOS AUTO 1426 DE 2015

Con base en la información allegada por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, dando respuesta al Auto 1426 del 17 de abril de 2015, se realiza a continuación la verificación de los requerimientos formulados por esta Autoridad en el artículo primero (numerales 1, 2, 3 y 4, párrafo primero) del acto administrativo anteriormente mencionado:

Requerimiento	Cumple	Observaciones
De acuerdo con las consideraciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente acto administrativo, debe revisar la inclusión del grupo de investigación Biotecnología y Toxicología Acuática y Ambiental - BioTox, en la solicitud del Permiso Marco de Recolección, toda vez que dicho grupo y su código no se encuentran registrados ante Colciencias.	Si	La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS excluyó del Formato de Solicitud el grupo de investigación Biotecnología y Toxicología Acuática y Ambiental - BioTox, ya que a la fecha no se encuentra registrado ante Colciencias. Adicionalmente, informó que el grupo Ciencias Químicas y Biológicas de la Universidad de los Llanos - CINQUIBULL no fue reconocido en la pasada convocatoria de Colciencias, por lo que fue retirado del Formato de Solicitud radicado bajo el número 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015.
Verificar la inclusión de los cuatro investigadores que fueron relacionados al grupo de investigación Biotecnología y Toxicología Acuática y Ambiental - BioTox, en la solicitud del Permiso Marco de Recolección. Lo anterior de acuerdo con las consideraciones realizadas en el numeral 2.2.2 del presente acto administrativo.	Si	La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS excluyó del Formato de Solicitud a los cuatro (4) investigadores que fueron relacionados con el grupo de investigación Biotecnología y Toxicología Acuática y Ambiental - BioTox. Adicionalmente, informó que los cinco (5) investigadores del grupo Ciencias Químicas y Biológicas de la Universidad de los Llanos - CINQUIBULL también fueron retirados del Formato de Solicitud radicado bajo el número 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015.
De acuerdo con las precisiones efectuadas en el numeral 2.2.3 del presente acto administrativo, debe corregir y/o complementar la información respecto a la descripción de los siguientes grupos de investigación: Ciencias Químicas y Biológicas de la Universidad de los Llanos - CINQUIBULL, Reproducción y Toxicología de Organismos Acuáticos - GRITOX, Reproducción y Genética Animal - GIRGA, Farmacología experimental y medicina interna - ELITE, Gestión Ambiental Sostenible - Gigas. Lo anterior, debido a que los mismos parecen no estar relacionados con las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad reguladas por el Decreto 1376 de 2013.	Si	La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS aclaró que los grupos de investigación Reproducción y Toxicología de Organismos Acuáticos - GRITOX, Reproducción y Genética Animal - GIRGA y Gestión Ambiental Sostenible - Gigas, "si requieren recolectar especímenes silvestres de la biodiversidad con el ánimo de cumplir sus objetivos, los cuales no tienen ninguna finalidad industrial, comercial o de prospección biológica". Así mismo, incluyó en el Formato de Solicitud allegado mediante radicado 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015, los grupos taxonómicos objeto de recolección por parte de cada grupo de investigación. Adicionalmente, expuso que "las actividades de recolección de especímenes silvestres por parte del grupo de Farmacología experimental y medicina interna (ELITE) no están relacionadas con procedimientos de salud animal o experimentación médica, sino que están dirigidos a la caracterización de patógenos (...) que afectan a los animales silvestres, lo cual no tiene ninguna finalidad industrial, comercial o de prospección biológica".
De acuerdo con las consideraciones realizadas en el numeral 2.2.3 del presente acto administrativo, revisar la inclusión de los investigadores relacionados a los grupos de investigación: Ciencias Químicas y Biológicas de la Universidad de los Llanos - CINQUIBULL, Reproducción y Toxicología de Organismos Acuáticos - GRITOX, Reproducción y Genética Animal - GIRGA, Farmacología experimental y medicina interna - ELITE, Gestión Ambiental Sostenible - Gigas.	Si	La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS incluyó en el Formato de Solicitud, los investigadores relacionados con los grupos de investigación Reproducción y Toxicología de Organismos Acuáticos - GRITOX, Reproducción y Genética Animal - GIRGA, Farmacología experimental y medicina interna - ELITE, Gestión Ambiental Sostenible - Gigas, toda vez que dichos grupos sí realizan actividades relacionadas con la recolección de especímenes sin fines comerciales o de prospección biológica. Fueron excluidos los investigadores del grupo Ciencias Químicas y Biológicas de la Universidad de los Llanos - CINQUIBULL.
La información y correcciones solicitadas en el artículo primero deberán ser incorporadas en el Formato Único de Solicitud de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial debidamente diligenciado, el cual deberá ser allegado nuevamente a la entidad en medio magnético y físico.	Si	El Formato de Solicitud con las correcciones y la información requerida fue allegado mediante radicado 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015.

3. EVALUACIÓN TECNICA DE LA ANLA

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

3.1. Cumplimiento de Condiciones y Requisitos

La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, definida como Institución Nacional de Investigación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 (contenido en el Decreto 1076 de 2015), solicitó Permiso Marco de Recolección para realizar en todo el territorio nacional actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 8 del Decreto 1376 de 2013 (ahora 2.2.2.8.2.2 y 2.2.2.8.2.3 del Decreto 1076 de 2015 respectivamente) la Institución Nacional de Investigación que pretenda adelantar el trámite para la obtención del permiso en mención, deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

	Condiciones y Requisitos	Cumple	Observaciones
CONDICIONES DEL SOLICITANTE DEL DECRETO 1376 DE 2013 (ahora artículo 2.2.2.8.2.2 del Decreto 1076 de 2015)	La institución de educación superior debe estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.	Sí	La Institución cuenta con el Código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES 1119.
	Los programas académicos relacionados con actividades de recolección de especímenes deben estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.	Sí	Los programas académicos de la institución, bajo los cuales se pretende realizar recolección de especímenes, relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección (2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015), se encuentran aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y cuentan con sus respectivos códigos SNIES.
	Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.	Sí	Los grupos de investigación incluidos en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015, se encuentran reconocidos por Colciencias, <u>a excepción de uno de ellos, el grupo Evaluación, manejo y conservación de recursos hidrobiológicos y pesqueros (COL0114533), el cual no aparece a la fecha registrado ante Colciencias.</u> Ver consideraciones en el literal a) del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
	Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.	Sí	La Dirección General de Investigaciones.
	Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.	Sí	El Sistema de Investigaciones de la Universidad de los Llanos.
DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DEL DECRETO 1376 DEL 2013 (ahora artículo 2.2.2.8.2.3 del Decreto 1076 de 2015)	Presentar el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado.	Sí	La Institución presentó el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado, mediante radicado 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015, en el cual se incluyen los ajustes solicitados por esta Autoridad mediante el Auto 1426 del 17 de abril de 2015.
	Presentar el certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.	Sí	La Institución presentó el Certificado de Existencia y Representación Legal RL-00866-2015, emitido el 5 de febrero de 2015 por el Ministerio de Educación Nacional.
	Relacionar los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución.	Sí	Los investigadores vinculados a cada programa fueron incluidos en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015. No obstante, se hace una consideración en el literal b) del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
	Presentar una breve descripción de los programas, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.	Sí	La descripción de los grupos de investigación se encuentra en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, radicado bajo el número 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015.

Como se especifica en la tabla anterior, la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, cumple con las condiciones y los requisitos para obtener un Permiso Marco de Recolección. No obstante, se realizan algunas consideraciones que son descritas en el aparte siguiente del presente concepto técnico, sobre la

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

información allegada en el Formato de Solicitud de Permiso Marco, en respuesta a los requerimientos del Auto 1426 del 17 de abril de 2015.

3.2. Consideraciones Adicionales

Al respecto de la Solicitud de Permiso Marco de Recolección presentada por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS esta Autoridad establece que:

- a. La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS incluyó el grupo de investigación "Evaluación, manejo y conservación de recursos hidrobiológicos y pesqueros" con código COL0114533 en el numeral 2.2 del Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección. No obstante, al consultar en la página web de Colciencias, dicho grupo de investigación no se encuentra registrado, y por lo tanto no está avalado por Colciencias. Por lo anterior, no se considera técnicamente viable incluir en el Permiso Marco de Recolección que solicita la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, el mencionado grupo de investigación.

Así las cosas, conforme a la evaluación técnica realizada por esta Autoridad y de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1376 de 2013 (contenido en el Decreto 1076 de 2015), los programas académicos, las líneas de investigación y los grupos de investigación registrados ante Colciencias, bajo los cuales se pueden realizar actividades de recolección de especímenes son los que aparecen relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015, a excepción del grupo de investigación "Evaluación, manejo y conservación de recursos hidrobiológicos y pesqueros".

- b. Los investigadores responsables de las actividades de recolección son aquellos relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2015027351-1-000 del 26 de mayo de 2015. No obstante, cabe aclarar que los investigadores: Hernando Ramírez Gil, Rosa Elena Ajiaco Martínez, Jesús Manuel Vásquez Ramos y Jorge Anthony Astwood Romero, asociados al grupo de investigación "Evaluación, manejo y conservación de recursos hidrobiológicos y pesqueros", no pueden ser incluidos en el Permiso Marco de Recolección que solicita la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, toda vez que el grupo de investigación en mención no se encuentra registrado ante Colciencias.

(...)"

Que de conformidad con lo anterior, se concluye en el concepto técnico que es viable otorgar el permiso solicitado por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS exceptuando el grupo de investigación "Evaluación, manejo y conservación de recursos hidrobiológicos y pesqueros" y sus investigadores asociados: Hernando Ramírez Gil, Rosa Elena Ajiaco Martínez, Jesús Manuel Vásquez Ramos y Jorge Anthony Astwood Romero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

¹ <http://scienti.colciencias.gov.co:8083/ciencia-war/busquedaAvanzadaGrupos.do?buscar=sinBuscar> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2015)

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994 por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el artículo 2.2.2.8.1.3 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", define el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial así:

"Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Este permiso en adelante se denominará Permiso de Recolección"

Que así mismo, el artículo 2.2.2.8.1.5 ibidem establece que el Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de dos modalidades: Permiso Marco de Recolección y Permiso Individual de Recolección.

Que el artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Parágrafo. La recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario deberá estar amparada por un Permiso Marco de Recolección vigente".

Que el artículo 2.2.2.8.2.3 del mencionado Decreto estableció los requisitos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Marco de Recolección, en los siguientes términos:

"(...)

- a) Formato de solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Indicación de los programas de investigación.
- d) Relación de los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución.
- e) Breve descripción de los programas a realizar, de acuerdo con lo requerido en el formato de solicitud de Permiso Marco de Recolección".

Que de otra parte, en el Decreto 1076 de 2015 se regula lo relativo a las obligaciones que deben cumplir los titulares de los permisos y los requisitos y trámites que deben surtir para las modificaciones de los mismos. En cuanto a la vigencia, establece el artículo 2.2.2.8.5.3 ibidem que éstos podrán tener una duración hasta de diez (10) años.

Que igualmente, en cuanto al incumplimiento del permiso, se dispone en el artículo 2.2.2.8.6.3 ibidem que "el Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado (...) en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar".

Que efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo la recomendación del concepto técnico 3225 del 30 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera que es viable otorgar a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS el Permiso Marco de Recolección, a desarrollar en

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

todo el territorio nacional, en los términos que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, con fundamento en el concepto técnico en mención, este Despacho no autorizará la inclusión del grupo de investigación "Evaluación, manejo y conservación de recursos hidrobiológicos y pesqueros" toda vez que a la fecha no figura registrado en Colciencias y por lo tanto, los investigadores asociados a este grupo también deberán ser excluidos del Permiso.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, identificada con NIT 892.000.757-3 y código SNIES 1119, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial en todo el territorio nacional, el cual será desarrollado según los programas académicos, líneas y grupos de investigación e investigadores responsables que aparecen relacionados en el anexo 1 del presente acto administrativo y de conformidad con las obligaciones generales y específicas a imponer en el presente acto administrativo. El permiso incluye la autorización para la movilización de los especímenes recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente permiso es por un período de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de su ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El área geográfica donde se autoriza el permiso será a nivel nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente permiso ampara la recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario llevadas a cabo por profesores vinculados a la universidad y en el ámbito de alguno de los programas académicos autorizados.

PARÁGRAFO CUARTO. El permiso ampara la realización de actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y/o biogeografía molecular con los especímenes recolectados para investigaciones científicas básicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. No autorizar a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS la inclusión en el presente permiso del grupo de investigación "Evaluación, manejo y conservación de recursos hidrobiológicos y pesqueros" y sus investigadores asociados Hernando Ramírez Gil, Rosa Elena Ajiaco Martínez, Jesús Manuel Vásquez Ramos y Jorge Anthony Astwood Romero, toda vez que el mencionado grupo de investigación no se encuentra registrado ante Colciencias (numeral 3.2 del concepto técnico 3225 transcrito en el presente acto administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. El Permiso Marco de Recolección otorgado a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, no incluye autorización para:

1. Realizar recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales.
2. Realizar recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
3. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección.

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

4. Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de especies nativas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1348 de 2014.
5. Exportar o importar especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO CUARTO.- La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS deberá cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones:

1. Informar a la ANLA sobre la recolección y movilización de especímenes de manera previa a la salida de campo, para demostrar la obtención y movilización legal de los especímenes recolectados ante los entes de control y vigilancia ambiental. Durante la ejecución de cada proyecto los investigadores que realicen las actividades de recolección de especímenes, deberán portar en campo dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección.
2. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS debe contar previamente con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "*Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas*". El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final.
3. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS deberá obtener previamente la autorización de Parques Nacionales Naturales. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "*Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales*". El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad.
4. Para proyectos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final). Así mismo, en el caso de requerir consulta previa, se debe adjuntar copia del acta de protocolización de la misma. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
5. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente de su medio natural).
6. Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados se deberá consultar a la autoridad competente, con el fin de autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ.
7. Presentar informes cada seis (6) meses a partir del otorgamiento del permiso en formato físico y digital, en los cuales se debe:

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

- 7.1. Relacionar todos los proyectos en los cuales se realizó recolección de especímenes durante el período del informe, de acuerdo con lo establecido en el "Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección".
 - 7.2. Para cada proyecto relacionado, reportar el material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre en el "Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre". En dicho formato se deberá indicar los proyectos que fueron finalizados durante el período del informe, en cuyo caso se deberá reportar un consolidado de las actividades de recolección realizadas durante todo el proyecto.
 - 7.3. Entregar a la ANLA la plantilla de reporte (en Excel) que sea cargada en el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB, así como la constancia de reporte emitida por dicho Sistema.
 - 7.4. Adjuntar al informe, las constancias de depósito de los especímenes emitidas por la colección biológica correspondiente.
8. En caso de realizar actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía con especímenes recolectados, el investigador deberá suministrar la información correspondiente al SiB y remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se recomienda otorgar.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección General de Investigaciones de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS deberá brindar a la ANLA la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso Marco de Recolección, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos "Sistema de Investigaciones de la Universidad de los Llanos".

ARTÍCULO OCTAVO.- Cualquier cambio en los programas académicos, las líneas de investigación, los grupos de investigación o los investigadores que se relacionan en el anexo 1 de este acto administrativo, constituye una modificación del permiso y por tanto deberá solicitarse la modificación del mismo mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de requerir permisos para la exportación e importación de muestras, acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados, permiso de recolección para elaborar estudios ambientales y demás autorizaciones NO contempladas en el presente Permiso Marco de Recolección, deberá realizar el trámite respectivo ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a la normatividad vigente en el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, como titular del Permiso Marco de Recolección, no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS que el presente Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, de oficio o a petición de parte, en los casos en que la Universidad o los investigadores hayan incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann - IIAP; al Instituto Sinchi: Investigación Científica para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia Colombiana; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible- ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda - CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO; a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare - CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CBS; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA; y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena - CORMACARENA, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Vereda Barcelona km. 12 vía Puerto López de la ciudad de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 OCT 2015

FERNANDO REGUI MEJÍA

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Aprobó: Claudia Victoria González Hernández - Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales
Revisó: Juan Gabriel Villamarín - Abogado Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales
Proyectó: Olga Lucia Carreño Quintero - Abogada contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales
Concepto Técnico 3225 del 30 de junio de 2015
Expediente: IDB 0440-00

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

ANEXO 1

Programa Académico y código SNIES	Línea de Investigación (si aplica)	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción	Investigadores y documento de identificación
Biología (SNIES 53880)	i) Especies focales de fauna y flora en la Orinoquia Colombiana. ii) Recursos filogenéticos	Biorinoquia	COL0058505	Este grupo busca caracterizar la composición, estructura y funcionamiento de los recursos biológicos de la Orinoquia colombiana con la finalidad de aportar a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad regional. Los grupos taxonómicos a estudiar y recolectar son: plantas, insectos, arácnidos, crustáceos, miriápodos, peces, herpetos, aves y mamíferos, además de muestras de tejido con el objeto de desarrollar estudios en genética, filogenia y evolución.	Jorge Pachón García (CC 17330363) Jaime Alberto Marín Colorado (CC 93403728) Jorge Enrique Avendaño (CC 91527913) Elizabeth Aya Baquero (CC 21235018) José Hamán Jiménez García (CC 19334326) Mónica Medina Merchán (CC 46673058) Luz Stella Suárez Suárez (CC 51744678) Laura Isabel Mesa Castellanos (CC 52816712) Claudia Lorena Yara Ortiz (CC 65631235)
Medicina Veterinaria y Zootecnia (SNIES 1690)	Crioconservación de gametos e inseminación artificial, manejo zootécnico de especies iclicas promisorias para la acuicultura colombiana, producción de plancton nativo de la Orinoquia colombiana y toxicología y farmacología de organismos acuáticos.	Reproducción y Toxicología de Organismos Acuáticos - GRITOX	COL0041965	El grupo de investigación sobre Reproducción y Toxicología de Organismo Acuáticos - GRITOX - , adscrito al Instituto de Acuicultura de la Universidad de los Llanos - IALL - se estructura desde las actividades académicas e investigativas que desarrolla un grupo de profesores y estudiantes de pregrado y postgrado, así como profesionales de diferentes áreas de formación académica comprometidos con la generación de conocimiento y la formación de jóvenes investigadores. Los grupos taxonómicos a estudiar y recolectar son: plancton, macroinvertebrados y peces.	Víctor Mauricio Medina Robles (CC 86055214) Juan Antonio Ramírez Merlano (CC 11039064) Pablo Emilio Cruz Casallas (CC 86000606) Ricardo Murillo Pacheco (CC 17330184)
Medicina Veterinaria y Zootecnia (SNIES 11991). Maestría en Sistemas Sostenibles de Salud- Producción Animal Tropical (SNIES 90344)	Biotecnología Animal, Enfermedades Infecciosas y Zoonosis de importancia en la Orinoquia, Citogenética Animal	Reproducción y Genética Animal - GIRGA	COL0040233	El grupo GIRGA pretende realizar investigación en las líneas de investigación descritas, lo cual busca posicionar los procesos investigativos en la Universidad de los Llanos, teniendo como base los principales problemas de los Sistemas de producción Animal. Busca a la vez contribuir con la formación de investigadores de alto nivel que atiendan las principales necesidades regionales con una visión nacional e internacional. Los grupos taxonómicos a estudiar y recolectar con el fin de investigación científica no comercial son: peces, herpetos, aves y mamíferos.	Agustín Góngora Orjuela (CC 93115030) José Ariel Rodríguez Pulido (CC 3231027) Juana Soledad Moncaleano (CC 52847552) Rocio Parra Molina (CC 40443452) Karl Adolf Ciuderis Aponte (CC 1121816067) Adolfo Vásquez Trujillo (CC 86073292)
Medicina Veterinaria y Zootecnia (SNIES 11991).	Sanidad y Bienestar Animal	Farmacología experimental y medicina interna - ELITE	COL0103128	El grupo ÉLITE busca crear un ambiente de profundización y generación de conocimiento en las áreas de medicina interna de grandes y pequeñas especies animales y caracterización de patógenos que afecten tanto a especies silvestres como domésticas. Los grupos taxonómicos a estudiar y recolectar con el fin de investigación científica no comercial son: aves y mamíferos.	Adolfo Vásquez Trujillo (CC 86073292) José Fernández Manrique (CC 19411673) Gina Lorena García (CC 40377808) Alexander Dumar Jaramillo Hernández (CC 86075143)

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

Programa Académico y código SNIES	Línea de Investigación (si aplica)	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción	Investigadores y documento de identificación
Medicina Veterinaria y Zootecnia (SNIES 11991).	Piscicultura Reproducción de peces Biología de peces ornamentales.	Instituto de Acuicultura de la Universidad de los Llanos - IALL	COL0012506	El Instituto de Acuicultura de la Universidad de los Llanos, como unidad académica y de investigación en el campo de la acuicultura, tiene como objeto fundamental de su trabajo el estudio de organismos acuáticos de aguas continentales autóctonos de nuestro país, con particular énfasis en las especies icíticas de la Orinoquía Colombiana. De esta forma, la línea matriz de investigación del Grupo de Investigación en Acuicultura del IALL la constituye el estudio de las especies hidrobiológicas de la cuenca del Orinoco, línea que es desarrollada en forma interdisciplinaria con base en las áreas de especialización de los miembros del grupo. Los grupos taxonómicos a estudiar y recolectar son: plancton, macroinvertebrados y peces.	Walter Vásquez Torres (CC 19217301) María Catalina Gutiérrez Espinosa (CC 52545691) Luis Felipe Collazos Lasso (CC 7709055) Alfredo Arias Castellanos (CC 17303992)
Especialización en Gestión ambiental sostenible (SNIES 11991). Maestría en Gestión ambiental sostenible de Salud-Producción Animal Tropical (SNIES 90344)	Biodiversidad y gestión de los recursos naturales	Gestión Ambiental Sostenible - Gigas	COL0037158	Busca el reconocimiento de la realidad local en aspectos relacionados con la oferta natural, la situación de las comunidades, sector productivo, educación, salud y la satisfacción de las necesidades básicas en general, para lo cual se parte del conocimiento o caracterización de los ecosistemas naturales y alterados. Entre los grupos taxonómicos a estudiar y recolectar están: plantas, invertebrados, peces, herpetos, aves y mamíferos.	Clara Inés Caro Caro (CC 39520562) Diana Paola Osorio (CC 40326343) Ana María Oliveros (CC 46682370)